Resolución N° CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013
De fecha 20 de septiembre de 2013

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20 y 21 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 20 de la Ley No. 587, ¨ Ley de Mercado de Capitales ¨, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que el Superintendente podrá exceptuar total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, a determinadas ofertas de suscripción o venta de valores, en función de la condición del emisor o la naturaleza de la operación, del escaso monto de los valores ofrecidos, del número restringido de adquirentes de los mismos, o de la específica calificación por la que estos son llamados a participar en la oferta. Asimismo, dicho artículo establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dictar normas de carácter general para estos efectos.

II

Que aun cuando el artículo 18 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, ya establece los requisitos para la inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública, es necesario aclarar qué información de la prevista en dicho artículo no será requerida a las entidades supervisadas que soliciten registrar este tipo de emisiones, en vista que la misma ya se encuentra en poder de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20 y 21 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

PRIMERO: Refórmense los artículos 3, 18, 20 y 21 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, los que se leerán así:

"Artículo 3. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a. **Código ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores.

b. **Instituciones financieras:** Bancos y sociedades financieras, sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

d. **Inversionista Institucional:** Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

e. **Inversionista sofisticado:** Persona natural que califique en alguno de los siguientes supuestos:

    1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

    2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

    3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

f. Ley No. 477: Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 236, del 12 de Diciembre del 2003.

g. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

h. Nemotécnico: Nombre, abreviación o símbolo asignado por la bolsa de valores al instrumento representativo de una sociedad que transa sus acciones en bolsa.

i. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 18. Requisitos para la inscripción.- La inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública estará sujeta a la presentación de la documentación e información mínima siguiente:

a. Solicitud de registro.

b. Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente norma y el Anexo I, el cual es parte integrante de la misma. En el caso de instituciones financieras, éstas podrán presentar un prospecto simplificado conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo III de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

c. Calificación de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula esta materia.

d. Información financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta norma y lo establecido en el Anexo I. En el caso de las instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar el balance general, el estado de resultados y las razones financieras; no obstante, en el prospecto simplificado establecido en el Anexo III de la presente norma deberán indicar expresamente que dicha información se encuentra disponible para el público en su sitio Web y en el de la Superintendencia. Asimismo, estarán exentas de presentar su flujo de caja para el próximo año proyectado y flujo de caja anual real.

e. Documentación legal y de orden administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta norma. Las certificaciones notariales que se presenten como parte de la documentación legal no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses con respecto a la fecha de presentación

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

de la solicitud y deberán indicar expresamente que el contenido y términos de los documentos que están siendo certificados se mantienen vigentes a la fecha de su expedición.

f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta norma.

El emisor deberá contar con un agente de pago. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto.

El requisito indicado en el literal b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

Artículo. 20. Información financiera.- Deberá presentarse la siguiente información financiera mínima:

a. Estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para los últimos tres períodos fiscales terminados e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización. Los estados financieros del emisor deberán presentarse, en lo que fuere aplicable, de conformidad con las normas que regulan la materia de las auditorías externas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia. En el caso de las instituciones financieras, únicamente deberán presentar los estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para el último período fiscal e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización.

b. Razones financieras de conformidad con el Anexo I.

c. Flujo de caja para el próximo año proyectado con los supuestos utilizados y flujo de caja anual real del emisor.

Las entidades emisoras que por la fecha de su constitución no dispongan de la información financiera requerida para los períodos señalados, deberán presentar proyecciones financieras, así como los supuestos que las respalden, todo de conformidad con las disposiciones que establezca el Superintendente. Estas emisiones únicamente se podrán registrar para oferta pública restringida. Una vez que dispongan de la información real auditada para los períodos requeridos podrán optar por nuevas emisiones de oferta pública sin restricciones.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

Los emisores domiciliados en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en este caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en el país, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros. Se exceptúa de este último requisito a los emisores cuya emisión se dirija a oferta pública restringida.

Artículo. 21. Documentación legal y de orden administrativo.- Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativa mínima:

a. Certificación notarial del acta de junta directiva o asamblea general de accionistas que haya acordado la emisión de los valores según corresponda de acuerdo a la escritura de constitución social y estatutos. En esta certificación se debe incluir la indicación precisa del monto y las condiciones de la emisión. Asimismo, en caso de programa de emisiones, la certificación deberá incluir la decisión de proceder con el registro del programa, con la indicación del monto global y su carácter revolvente, en caso de programas de emisiones de deuda de corto plazo.

b. Certificación notarial ó registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones. En el caso de instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar dicha información.

c. Declaración notarial rendida por el representante legal de la empresa emisora mediante la cual garantiza la veracidad y suficiencia de toda la información proporcionada y sobre el contenido del prospecto a partir de un proceso de debida diligencia en los términos señalados por el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales y de que se cumple con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre gobierno corporativo de los emisores de valores de oferta pública.

d. Aviso de oferta pública que se publicará una vez autorizada la emisión, de conformidad con el formato establecido en el Anexo II, el cual es parte integrante de la presente norma. Se exceptúa de este requisito a las emisiones inscritas para oferta pública restringida, la renovación de emisiones y los registros de aumentos de capital de emisiones de acciones inscritas. En estos casos, se deberá realizar un Comunicado de Hecho Relevante en los términos que determine el Superintendente.

e. En el caso de que se suscriba un contrato de colocación, el representante legal de la entidad colocadora deberá rendir una declaración expresa de que se realizó un proceso de debida diligencia sobre la información aportada por el emisor, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

f. Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

Las declaraciones notariales a las que se refiere este artículo podrán presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante, una vez emitida la resolución de autorización deberán presentarse en original y rendidas ante notario público conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma."

SEGUNDO: Adiciónese un Anexo III a la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, el que se leerá así:

ANEXO III
CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO SIMPLIFICADO

a. Carátula

Incluir a manera de título la palabra PROSPECTO SIMPLIFICADO y como mínimo:

- Razón social y comercial de la institución financiera emisora.
- Cantidad, tipo y monto total de las emisiones.
- En caso de programas de emisiones, monto global del programa.
- Fecha y número de resolución de autorización de oferta pública.
- Puesto de bolsa representante.
- Incorporar la siguiente leyenda: "La autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la emisión, ni la solvencia del emisor o intermediario".
- Fecha de elaboración del prospecto simplificado.
- Agregar una nota en negrilla que indique lo siguiente: "Los recursos captados por la colocación de estos valores no son depósitos, y por consiguiente no están cubiertos por la garantía establecida en la Ley del Sistema de Garantía de depósitos, Ley N°551 publicada en la gaceta N°168 del 2005"

b. Contracarátula

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

- Incluir como título “NOTAS IMPORTANTES PARA EL INVERSIONISTA” y seguidamente lo dispuesto para este apartado en el Anexo I de la presente norma.

c. Indice

- Señalar por número de página en el índice el contenido del prospecto.

d.1. Información sobre las emisiones y la oferta

- Incorporar en formato tabla las características sobre cada emisión en un cuadro resumen que incluya, al menos, la descripción de las principales características conforme a lo dispuesto en el inciso d.1.1 del Anexo I de la presente norma.

d.2 Adicionalmente incorporar:

- Razones para la oferta y el uso de los recursos provenientes de la captación.

  Indicar los montos y fuentes de otros recursos requeridos si los fondos estimados no fueran suficientes para cubrir todos los propósitos proyectados. Indicar, por ejemplo, si todo o una parte sustancial de los fondos recibidos por la venta de valores serán destinados a amortizar deuda, identificar los acreedores, monto y vencimiento de la deuda.

- Tratamiento tributario.

- En caso de programas de emisiones, indicación de que el programa estará conformado por varias emisiones, cuyas características (indicar cuáles) serán definidas por el emisor en forma posterior e informadas al público de previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.

  En caso de que el monto global del programa sea revolvente, incluir el significado y condiciones de esta característica.

- Descripción de los posibles mecanismos de colocación a utilizar y sus reglas. Se deben indicar también los mecanismos a utilizar por los posibles suscriptores y sus reglas.

- Indicación de la prelación de pagos de las obligaciones del emisor, e identificar el lugar que ocupan los inversionistas de las emisiones.

- Proceso para el pago de intereses y de principal, incluyendo los nombres y detalles de contactos del agente de pago.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

- Mencionar si cuenta con emisiones inscritas en otros mercados e indicar si se dispone del código de identificación internacional ISIN respectivo y señalar los mercados en los que cuales se encuentran admitidas a negociación.

- Indicación de la calificación de riesgo, su significado, sociedad calificadora, número y fecha del consejo de calificación y fecha de la información financiera utilizada. Dirección del sitio Web de la sociedad calificadora donde se pueden consultar más detalles de la calificación.

e. Factores de riesgo que afectan a la emisión y al emisor

- Divulgación prominente de los factores de riesgo que pueden impactar sobre la capacidad del emisor de pagar los intereses o el principal de la deuda sujeto del prospecto, conforme a lo establecido en el inciso e.1 del Anexo I de la presente norma.

f. Endeudamiento y capitalización

- Conforme a lo establecido en los incisos e.3 del Anexo I de la presente norma.

g. Información sobre el emisor:

- Denominación social del emisor

- Organigrama del emisor

- Si el emisor es parte de un grupo, descripción breve del grupo y de la posición de la entidad dentro de éste. Si el emisor es dependiente de otro miembro del grupo para sus operaciones continuadas, explicación de esa dependencia.

- Nombre de los principales ejecutivos de la empresa, incluyendo el área bajo su responsabilidad.

- Explicación de los contratos significativos existentes en la institución financiera emisora, fuera de su giro normal, que pueden impactar directa o indirectamente en su capacidad de pago de los intereses o principal de la deuda objeto del prospecto.

- Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como, la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

- Indicar el sitio Web donde el emisor mantiene información disponible para consideración de los inversionistas: estados financieros, políticas de gobierno corporativo y resultados del período anterior.

- Indicación expresa de que la información financiera auditada de los últimos 3 años y el informe de los auditores para esos períodos, así como, la información periódica interina se encuentra disponible para el público en las oficinas del emisor (incluir sitio web), y en la Superintendencia (incluir sitio web).

- Si el emisor desea incorporar información financiera en cualquier parte del prospecto que no fue extraída de los estados financieros auditados, debe detallar la fuente de esa información e incluir una aclaración de que no corresponde a información auditada.

- Nombres y direcciones de la firma de auditores externos utilizada durante los últimos 3 años de estados financieros. Si hubo cambio de auditores durante los últimos 3 años de estados financieros, incluir las razones.

h. Resultados de operación y financieros e información prospectiva (opinión de la gerencia)

- Conforme a lo establecido en los incisos g.1 y g.2 del Anexo I de la presente norma.

i. Participaciones significativas y transacciones con partes relacionadas

- Conforme a lo establecido en los incisos i.1, i.2 e i.3 del Anexo I de la presente norma.

j. Información financiera

- Deberá adjuntarse como anexo al prospecto, los estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para el último período fiscal e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización.

k. Periodicidad de la información a los inversionistas

- Conforme a lo establecido en el inciso j.2 del Anexo I de la presente norma.

l. Información adicional

- Incorporar cualquier otra información sobre el emisor o la emisión que se estime relevante para el público inversionista. De existir contratos de impacto material para la emisión, deberán incluirse en esta sección e indicar su numeración en los anexos.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua

(f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Correo Electrónico: correo@siboif.gob.ni web: www.siboif.gob.ni
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua